

110013103004202100180

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, mas se observa que en auto inadmisorio de la demanda se indicó entre otros puntos que:

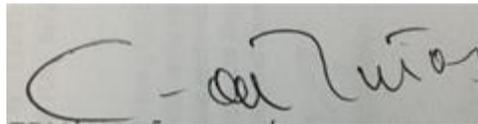
"1. Las pretensiones deberán presentarse en debida forma como lo establece el art. 88 num. 2 del CGP." Y en el numeral "3. En la pretensión 6ª y 7ª se deberá indicar cuál es la modalidad del perjuicio solicitado, e igualmente sustentar su causación" revisado el escrito de subsanación, se observa que la parte activa no realizo cambio alguno a sus pretensiones conforme las indicaciones dadas por el despacho.

Se colige de lo anterior, que la demanda no se subsano en debida forma conforme se indicó, por lo que a pesar de haber sido presentado en tiempo el escrito de subsanación, el mismo no corrigió los yerros para que sea admitida

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda. Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 69 Hoy 18 de junio de 2021 La Sria</p>  <p>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARIA</p>
--

